AYUNTAMIENTO
DE
ALCALA DEL VALLE
(CADIZ)

Rf ª .....
N.º .....

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regulará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten,provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- EXENCIONES SUBJETIVAS

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1ª.- Haber sido declaradas pobres por precepto legal.

2ª.- Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

3ª.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaido.

AYUNTAMIENTO
DE
ALCALA DEL VALLE
(CADIZ)

Rf.ª .....
N.º .....

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas - se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con - carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

ARTICULO 7º.- TARIFA

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: Personal al servicio del Ayuntamiento

- Títulos, nombramientos y credenciales..... 500 Pts. 3'15

Epígrafe segundo: Censos de población de habitantes

1.- Rectificación de nombres, apellidos y demás errores consignados en las hojas de empadronamiento..... 100 Pts. 0'63

2.- Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de habitantes... 100 Pts. 0'63

3.- Certificados de empadronamiento en Censos anteriores..... 500 Pts. 3'15

4.- Volantes de fe de vida..... 200 Pts. 1'26

5.- Certificados de pensiones..... 200 Pts. 1'26

6.- Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias..... 200 Pts. 1'26

Epígrafe tercero: Certificaciones y compulsas

1.- Certificación de documentos o acuerdos municipales..... 300 Pts. 1'89

2.- Certificación de nomenclatura y numeración de predios - urbanos enclavados en el término municipal..... 500 Pts. 3'15

3.- Certificaciones relacionadas con el Servicio de Reclutamiento..... 200 Pts. 1'26

4.- La diligencia de cotejo de documentos..... 200 Pts. 1'26

5.- Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales..... 300 Pts. 1'89

Epígrafe cuarto: Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales

1.- Declaraciones de herederos para percibo de haberes..... 500 Pts. 3'15

2.- Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, por cada uno..... ~~500~~ Pts. 3'15

3.- Por el visado de documentos en general, no expresamente tarifados, por cada uno..... ~~300~~ Pts. 1'89

4.- Por cada contrato administrativo, que se suscriba de obras, bienes o servicios..... ~~2.000~~ Pts. 12'62

Epígrafe quinto: Documentos relativos a servicios de Urbanismo

1.- Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte..... ~~500~~ Pts. 3'15

2.- Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte..... ~~500~~ Pts. 3'15

ARTICULO 8º.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

ARTICULO 9º.- DEVENGO

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTICULO 10º.- DECLARACION E INGRESO

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

AYUNTAMIENTO
DE
ALCALA DEL VALLE
(CADIZ)

Rf.ª .....
N.º .....

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de los Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTICULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de aprobación de esta Ordenanza fue adoptado con fecha 9 de Diciembre de 1.992 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,